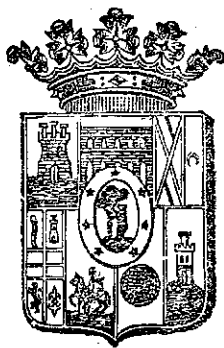


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el fomento de uno de los ramos más importantes de nuestra riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, la que más poderosamente influye en el desarrollo de la agricultura, reconocido, tanto por los técnicos como por los agricultores, que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros, por abuso de la caza de éstos y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, de Cataluña, y las frecuentes y reiteradas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la de los pájaros; a fin de conseguir la mayor protección posible a éstos, de conformidad con la ley de Protección de 19 de septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de marzo de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civi-

les se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2.º Se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y, al efecto, no se permitirá por las Compañías de ferrocarriles su facturación y transporte.

3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será sustituida por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Diputación Provincial DE MADRID

SUBASTA

Pliego de condiciones redactado en cumplimiento del acuerdo tomado por la Diputación Provincial en 27 de octubre de 1923 y de las modificaciones introducidas por la Dirección General en 8 de enero de 1924, para el arriendo en pública subasta de la Plaza de Toros de Madrid.

1.º Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros,

propiedad del Hospital Provincial, con todas sus dependencias, excepción hecha de las que se detallan en las cláusulas 2.ª, 5.ª y 10.ª, para que previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción a las prácticas, leyes y Reglamentos y cuantas disposiciones legales se hallen establecidas o se establezcan, puedan celebrarse en dicho edificio corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas a la índole de la edificación y que a juicio de la excelentísima Diputación no puedan perjudicarla.

Una vez otorgada la escritura, el arrendatario tomará posesión de la Plaza y sus dependencias el día anterior al Domingo de Ramos, o sea el 12 de abril del actual año de 1924 y el plazo de duración de este contrato será desde esta fecha hasta la del 7 de agosto del mismo año.

Este plazo se entenderá prorrogado hasta que se verifique la permuta, y nunca por mayor tiempo que hasta la víspera del Domingo de Ramos de 1927, si a la terminación del mismo no se hubiese hecho cargo la Diputación de la Plaza Monumental, hoy en construcción, dándose sin más trámites por terminada la prórroga y rescindiendo el contrato en el momento en que la Diputación entre en posesión de la citada Plaza Monumental, sin que el contratista tenga en este caso derecho más que a la devolución de la fianza y depósitos constituidos, una vez justifique no se hallan afectos a responsabilidad alguna, y a la devolución también del importe del precio del arriendo correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la prórroga.

Para efectuar, tanto esta devolución cuanto para fijar el importe correspondiente al arriendo por los tres meses y veintiséis días de duración de este contrato, se hará la liquidación prorrateando por meses la cantidad total de la anualidad y teniendo en cuenta para ello el mayor o menor producto del espectáculo en cada uno de los meses del año, a cuyo efecto se formula la siguiente escala:

El 2 por 100 del importe total de

la anualidad en los meses de febrero y noviembre.

El 4 por 100 en los de marzo y octubre.

El 11 por 100 en los de abril y septiembre.

El 13 por 100 en los de julio y agosto y

El 20 por 100 en los de mayo y junio.

2.ª El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y sus dependencias, sin que sea posible, bajo ningún concepto, destinarlas a otros usos que los expresados en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos que los correspondientes a las funciones ya mencionadas.

Se exceptúan únicamente del arriendo, las habitaciones destinadas al Conserje, los sótanos, los saloncillos que están en el pabellón central en los pisos de grada y palcos, los que no podrá usar el contratista, así como las escaleras y su acceso, cuyos locales, además del uso propio para que se destinan, podrá utilizarlos la Diputación como lo estime conveniente.

La Empresa podrá explotar la colocación de anuncios, pero en los sitios convenientes, autorizados por la Corporación y nunca en el anillo interior de la plaza (barreras, tendidos, balconajes de grada y andanada y tejado).

3.ª La entrega de la Plaza, sus dependencias y mobiliario se hará al contratista, previo inventario, por el Vicepresidente de la Comisión Provincial o Presidente de la Comisión de Beneficencia y Diputado o Diputados Visitadores de la Plaza, en delegación de la Diputación, con asistencia del señor Arquitecto Provincial y de los Peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Notario, que designe el Colegio de los de esta Corte.

4.ª Concluido el plazo del arrendamiento, el contratista devolverá, con arreglo al inventario, todo el mobiliario, con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega a su vez del edificio de la Plaza y sus dependencias, a cuyo

efecto, cuarenta y cinco días antes de la fecha en que termine el plazo del arrendamiento, se practicará por el Vicepresidente de la Comisión Provincial o Presidente de la Comisión de Beneficencia, Diputado o Diputados Visitadores de la Plaza y Arquitecto Provincial y de los peritos que designen ambas partes, un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que la Plaza y sus dependencias se encuentran.

5.ª Todas las obras de reparación y aseo que sea necesario ejecutar en la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el estado de conservación en que el contratista la recibe, serán de cuenta de éste y se llevarán a efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto Provincial, las cuales, de no verificarse en el período razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación y por cuenta de la fianza del contratista en la forma y bajo las condiciones que establece la condición 17.

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario ejecutar en los locales que el contratista no recibe ni usufructúa, como son sótanos, habitaciones del Conserje, los cinco saloncitos del pabellón central, escaleras que a ellos conducen, palco regio, los de la Presidencia y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 10, cuyas obras verificará por su cuenta la excelentísima Diputación Provincial.

Tres meses antes de dar comienzo a las corridas de la primera temporada, en caso de prórroga de contrato, se procederá por la Comisión correspondiente, acompañada del Arquitecto Jefe y con asistencia del arrendatario, al más detenido reconocimiento del estado de conservación del edificio, sus dependencias y mobiliario y enseres, y el contratista quedará obligado a realizar cuantas obras y reparaciones sean necesarias, de cuya ejecución ocho días antes de la primera corrida presentará la correspondiente certificación el Arquitecto provincial, que será unida al expediente.

Queda obligado el contratista a retirar al día siguiente de verificada cada corrida las banquetas, asientos de la delantera de palco, gradas y andanadas, y a colocarlas en las galerías para evitar el deterioro que ocasionen las lluvias y otros elementos atmosféricos.

6.ª El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna clase en el edificio, ni en las fábricas que lo constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación.

7.ª Todas las mejoras que se hagan en el edificio, sus dependencias y mobiliario, quedarán a beneficio del Hospital Provincial.

8.ª La excelentísima Diputación Provincial se reserva la facultad de nombrar Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este contrato, a quienes no podrá impedírseles la entrada en la Plaza y en todas sus dependencias en cualquier momento y ocasión, como asimismo a los señores Diputados provinciales.

Para estos efectos el empresario habrá de tener siempre en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

9.ª Además de estas condiciones el arrendatario observará y se sujetará también a todas las prescripciones

consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza, que con él guarden relación, cuyo Reglamento, aprobado por la Diputación formará parte integrante del contrato de arrendamiento.

10. Quedan exceptuados del arriendo, además de las dependencias y palcos enumerados en la cláusula 5.ª, un palco para el Jefe y Oficiales del piquete que asiste a la función, otro (el número 90), para el servicio facultativo de la Enfermería y Jefes administrativos del Hospital Provincial, dos centros de la grada de tercera, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales y una delantera de la primera andanada para el Arquitecto Jefe Provincial.

11. El arrendatario está obligado a conservar hasta las doce del día señalado para cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza, dos palcos de primer orden, uno a disposición del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, y otro a la del excelentísimo señor Capitán General de la primera Región, previo pago del importe que señale la tarifa de despacho.

12. El servicio de la Enfermería será de cuenta de la Empresa arrendataria, que abonará todos los gastos y se prestará por el personal facultativo de la Beneficencia Provincial, en la forma que se determine por el señor Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico.

Cualquier diferencia que surja en la práctica de este servicio será resuelta por la Diputación Provincial.

13. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos, desde el Hospital Provincial a la Plaza de Toros los días de corrida, los Médicos y Farmacéuticos que hayan de prestar servicio, y en la misma forma deberán volver a sus respectivos domicilios terminada que sea la corrida.

Asimismo será de cuenta del contratista el traslado del Sacerdote y dependientes a quienes corresponda prestar los auxilios espirituales y después a sus domicilios.

14. El arrendatario satisfará no sólo los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, ya sea por contribución territorial, industrial, timbre, de utilidades o cualquier otro establecido o que se establezca. En su virtud, el contratista no podrá dar corrida de ninguna especie sin presentar ante la Autoridad competente los recibos que justifiquen estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios. En el caso de que la Hacienda reclame alguna cantidad a la Diputación por dichos conceptos, se procederá al pago por cuenta del depósito consignado a este efecto por el contratista.

Dentro de los plazos que marquen las disposiciones fiscales para satisfacer toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, tendrá obligación el arrendatario de presentar en la Corporación todos los recibos que justifiquen hallarse al corriente en el pago. De dichos recibos se tomará nota forzosamente en el expediente de su razón por diligencia de Secretaría.

15. Una vez otorgada la escritura de contrato, queda absolutamente prohibida la cesión completa de los derechos y deberes del arriendo.

Para que el arrendatario pueda oc-

der o subarrendar la Plaza con destino a la celebración de alguna corrida o espectáculo de otra clase será indispensable el consentimiento previo de la Diputación Provincial para cada una de las expresadas corridas o espectáculos, sin que sea posible eludir esta obligación ni aun en el caso de que para fines benéficos, patrióticos o de cualquier otra índole el contratista, por conveniencia propia o ajena, proyectase la celebración de algún espectáculo en la Plaza de Toros en que el anuncio no sea exclusivamente de la Empresa de la Plaza de Toros de Madrid y para sus fines explotadores.

Cuando se autorice algún espectáculo en esas condiciones, éste se celebrará bajo la responsabilidad del contratista y su fianza; pero si se efectuara sin el permiso previo y expreso de la Corporación, el contratista incurrirá en el máximo de la multa que establezca la cláusula trigésimo octava del presente pliego.

16. El pago del precio del arriendo en que se adjudique el servicio o sea la cantidad correspondiente a los tres meses y veintiséis días de plazo obligatorio de duración de este contrato, se verificará por anticipado y en su totalidad (y de una sola vez) al firmarse la escritura de arriendo, en la Depositaria de Fondos Provinciales, en moneda corriente de oro o plata o en billetes del Banco de España, si no sufrieran descuento.

En caso de prorrogarse este contrato, con arreglo a lo determinado en la cláusula primera, el precio del arriendo correspondiente a la prórroga de una anualidad se ingresará en su totalidad y en igual forma en el mismo día del vencimiento del arriendo, custodiándose en Caja el importe de dicha cantidad a los efectos de la disposición prevenida en la mencionada cláusula primera. Lo mismo se hará en el caso de que la prórroga alcance al segundo año.

Si a la terminación del segundo año de prórroga la Diputación no se hubiere hecho cargo de la Plaza Monumental, se entenderá igualmente prorrogado el arriendo con sujeción a las presentes cláusulas, hasta la víspera del domingo de Ramos de 1927, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula primera.

17. En caso de rescisión de este contrato, por terminación del mismo o por cualquier causa, la Diputación podrá incautarse del edificio, sus dependencias y enseres, siguiendo el mismo procedimiento que para hacer entrega de la Plaza establece la condición cuarta de este pliego.

18. Anualmente se celebrará una corrida extraordinaria, que se denominará «Corrida de Beneficencia», organizada por la Diputación, con los elementos de la Empresa y a costa del arrendatario, que tendrá obligación de facilitar para ella los diestros de más renombre y los toros de las ganaderías de mayor fama.

La Diputación contribuirá, en cuanto pueda, al mayor éxito y esplendor de la fiesta.

El rematante a quien se adjudique la explotación de la Plaza de Toros vendrá obligado a pagar, como producto de la corrida de Beneficencia, la cantidad de 100.000 pesetas, que ingresará en la Depositaria Provincial, anticipadamente y de una sola vez, el mismo día en que según lo dispuesto en la cláusula décimosexta, ha de efectuarse el pago del importe del arriendo.

En los casos de prórroga del contrato, se entenderá que la corrida de Beneficencia ha de celebrarse precisamente en el mes de mayo, y que el ingreso de las 100.000 pesetas como producto de la misma, ha de efectuarse por el arrendatario en el propio día que el pago del precio de la prórroga, conforme a lo establecido en la citada cláusula décimosexta.

19. La Diputación, a propuesta del arrendatario, fijará para esta corrida el precio de las localidades, y si el ingreso supera a las 100.000 pesetas, quedará a beneficio del arrendatario, sin necesidad de liquidación alguna y en compensación al riesgo.

20. Si con motivo de algún fausto suceso la Diputación acordase dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa queda obligada a ceder la Plaza con sus dependencias y útiles de servicio, abonándole como máximo la cantidad de 8.850 pesetas por cada corrida, si ésta tuviera lugar en los períodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el 23 de julio, y desde el 3 de septiembre a 31 de octubre, percibiendo 3.000 pesetas en cualquier otra época del año.

También queda obligada la Empresa a ceder gratuitamente la Plaza para la celebración de una corrida de toros a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación Provincial, cuya corrida se celebrará en el mes de junio, cediendo gratuitamente la Empresa a esta Asociación cuantos servicios son necesarios para la celebración de la corrida de toros, como son: servicios de caballos, mulillas, pullas, banderillas, acomodadores, billeteaje, etc., y siendo única y exclusivamente de cuenta de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Empleados provinciales el pago de impuestos, sueldos de toreros e importe de toros.

21. El contrato se hace a riesgo y ventura, y en ningún caso ni por ningún concepto podrá reclamarse por el contratista aminación de precio ni indemnización de perjuicios, sean de la índole que quieran los que pudieran surgir en el curso del arrendamiento.

22. El contratista utilizará las monturas propiedad de la Diputación, hasta que se hallen inservibles, y después quedará de su cuenta la reposición de aquélla.

23. El arrendatario tendrá en Madrid una persona autorizada con poder amplio para representarle cerca de la Diputación y en todo lo que a este contrato se refiere, con el fin de que cuantas notificaciones o requerimientos tenga necesidad de hacer la Diputación, pueda realizarlos en persona legalmente autorizada y como si se tratara del propio contratista, para lo cual se presentará y unirá al expediente copia autorizada del poder que haya de otorgarse a este efecto. La falta de cumplimiento a esta obligación será motivo para que la Diputación impida al contratista que use de la Plaza durante el tiempo que exista la falta sin que por esto deje de pagar el arriendo ni tenga derecho a indemnización de ninguna clase.

24. Si el contratista falleciese, se requerirá a los herederos para que manifiesten, en el término improrrogable de diez días, si están dispuestos a continuar con el arriendo de la Plaza de Toros, con sujeción a las condiciones en que la tenía el cau-

sante. Si no les conviniere seguir con dicho arriendo o dejasen de contestar en el plazo fijado, se entenderá rescindido el contrato satisfaciéndose con cargo al precio anticipado depósitos, fianza y bienes del fallecido, no sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escrituras, derechos a la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza, mobiliario y enseres, sino también la diferencia de precio que se obtenga de menos en la nueva subasta.

Para la liquidación que en este caso ha de practicarse se computarán las corridas de toros, en los meses de marzo a junio, en las tres cuartas partes del arriendo.

25. La subasta será simultánea, según previene el artículo 7.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, y tendrá lugar el día 18 de febrero, y hora de las once del mismo, ante la Presidencia que se establece en el artículo 6.º de la misma Instrucción, en el salón de actos de la excelentísima Diputación Provincial y en la Dirección General de Administración, en la forma prevenida en el citado artículo 7.º, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias durante el plazo de anuncio de la subasta, a las horas hábiles de oficina.

26. Las proposiciones se presentarán en papel del sello octavo, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en pliegos cerrados, y en cuyo anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid».

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Separadamente el licitador habrá de presentar el resguardo que acredite haber consignado, como fianza provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 17.500 pesetas (cinco por ciento de una anualidad) en metálico, valores del Estado u obligaciones provinciales, por el precio de su cotización oficial los primeros y por su valor nominal las segundas, o en créditos reconocidos y liquidados por la Diputación Provincial, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio.

Estos documentos serán recibidos por el Secretario de la Diputación y en la Dirección general de Administración, de las diez a las trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en cuyas dependencias se facilitará recibo, aunque no lo solicite el presentador, de toda proposición que reúna las circunstancias señaladas, acompañando el presentador el timbre correspondiente para este recibo, sin cuyo requisito no será admitido el pliego.

El funcionario que recibidos los pliegos cuidará de numerar debidamente todos los recibidos por el orden que hayan sido presentados.

Tanto el depósito provisional para tomar parte en la subasta como la fianza y depósitos definitivos para garantía del contrato, habrán de constituirse precisamente en valores públicos del Estado o de la Provincia al tipo de cotización los primeros y por su valor nominal los segundos.

27. No se admitirá proposición alguna que no acepte íntegramente todas las condiciones del pliego y que no cubra el tipo anual de 350.000 pesetas, cuya cantidad, prorrateada en la forma que determina el párrafo cuarto de la cláusula 1.ª, es de 220.500 pesetas, por el tiempo obligatorio del arriendo.

28. En el caso de que se presentaran dos o más proposiciones iguales y éstas fueran las más ventajosas, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, conforme a lo prevenido en la regla 11.ª del artículo 18 de la Instrucción de contratación de 24 de enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, y si por la simultaneidad de la subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho preferente la del autor de la presentada ante la Diputación.

Los licitadores que no presenten proposición válida conforme a los preceptos de la Instrucción (aunque no sea la favorecida por el remate), perderán el 50 por 100 del depósito provisional, que quedará a beneficio del Hospital Provincial, para invertirlo en las necesidades del mismo.

29. A la subasta podrán concurrir las personas naturales no comprendidas en ninguno de los motivos de incapacidad que señala el artículo 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de mayo último, y las personas jurídicas o Sociedades legalmente constituidas o representadas.

Los particulares que lo anuncien en la proposición que formulen, podrán antes del otorgamiento de la escritura ceder los derechos del arriendo, si en definitiva se les adjudicara, a un tercero no incapacitado o a Sociedades, siempre que éstas se hallen constituidas en forma legal.

Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes o legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate, presentando, en todo caso, poder que ha de ser bastanteado, según previene el artículo 15 de la Instrucción, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga.

30. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas.

El plazo para reclamar de la adjudicación provisional hecha por la mesa será de cinco días.

31. Aprobada definitivamente la subasta, el contratista a quien se haya hecho la adjudicación consignará en la Caja Provincial, en el término de diez días, el depósito, en concepto de «necesario», de la fianza definitiva de

35.000 pesetas (10 por 100 de una anualidad) para responder de las infracciones del contrato o penalidades y multas que se impongan.

También constituirá en la Caja Provincial en igual fecha dos depósitos «necesario» de 50.000 pesetas cada uno para responder respectivamente de las obras de conservación de la Plaza y del pago de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Si la Diputación se viera precisada, por faltar el contratista a alguna de las condiciones del pliego, a incautarse del todo o parte de la fianza o depósitos constituidos, vendrá obligado el arrendatario a reponerlos en término de diez días, contados desde que se le requiera para hacerlo, y si dejara pasar el plazo sin verificarlo, se entenderá rescindido el contrato, si así conviniere a la Diputación, perdiendo en este caso el contratista la fianza y depósitos y siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven de este contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

32. La fianza y depósitos de que trata la condición anterior habrán de constituirse como la provisional en metálico, valores del Estado u obligaciones provinciales, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza los primeros, y por su valor nominal las segundas, o en cualquier otra clase de valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, siempre que estos créditos estén reconocidos, liquidados y consignados en el presupuesto provincial, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este arrendamiento. En el caso en que bajara el precio del papel del Estado, en términos que disminuya la fianza y depósitos una décima parte de su valor efectivo, está obligado el contratista a ampliarla hasta que presente el valor asignado en la anterior condición, lo que habrá de verificar en el preciso plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le notifique.

33. Si la Diputación tuviera que incautarse de la fianza o depósitos, o parte de ellos, será de cuenta del contratista el pago de derechos reales y demás gastos que origine.

34. El resguardo o los resguardos de la fianza y depósitos definitivos habrán de estar necesariamente bajo la custodia del señor Depositario de Fondos Provinciales, el que quedará obligado a cobrar los intereses de los valores que la constituyan, entregándolos al contratista con toda regularidad, siempre que esté al corriente en el pago del arriendo e impuestos legales.

También estará obligado el señor Depositario de fondos a realizar gratuitamente cuantas operaciones de amortización, canje, etc., fueran necesarias, con los valores en que se halla constituida la fianza y depósitos.

35. El importe del abono se depositará en el Banco de España a disposición del señor Gobernador Civil, el que librará a favor del arrendatario, una vez autorizado el cartel y con cargo a la suma depositada, la parte alícuota proporcional y correspondiente a la corrida arrendada.

36. Los gastos de remate, escritura, sus copias, derechos reales, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.

37. El remate no surtirá efectos legales hasta tanto que no sea aprobado por la excelentísima Diputación o Comisión Provincial.

Para el otorgamiento de la escritura se fija un plazo improrrogable de diez días, a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva.

38. Las faltas en el cumplimiento del contrato, en los extremos que no estén previstos y sancionados en el mismo, podrán ser corregidas, por acuerdo de la Diputación, con multas de 250 a 5.000 pesetas.

Sólo la Diputación por sí, y en ningún caso la Comisión Provincial u otra entidad, podrá imponer las multas a que el párrafo anterior se refiere, y los acuerdos impositivos de esas multas han de ser adoptados por mayoría absoluta de votos entre los Diputados que corresponden a la provincia.

39. El rematante que no efectuara el pago del arriendo y de las 100.000 pesetas por la corrida de Beneficencia, en el día y forma prevenidos, si no constituyese los depósitos y fianza definitiva en el plazo marcado, o no concurrese a firmar la escritura en el tiempo fijado, perderá el depósito provisional que, como donativo al Hospital Provincial, se ingresará en la Depositaria de la Diputación Provincial al día siguiente del vencimiento.

40. Será preferida la proposición que ofrezca mayor cantidad por el arriendo.

Disposición general

El contratista queda obligado, además, en todo lo que no esté previsto en este pliego, a lo que disponga el Reglamento de espectáculos públicos.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... que habita en... calle de... número... enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y del pliego de condiciones sacando a pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de Madrid, desde el 12 de abril al 7 de agosto de 1924, y por el precio de doscientas veinte mil quinientas pesetas, correspondientes al tipo anual de trescientas cincuenta mil pesetas, fijado en el contrato, se obliga a tomar en arriendo dicha plaza por el expresado tiempo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y Reglamento de la Conserjería de la Plaza, que se inserta a continuación de aquél, abonando la cantidad de... pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.

Primera. Si se presentara la proposición en nombre y representación de alguna Sociedad, deberá hacerse constar a continuación el nombre y domicilio, debiendo también, en este caso, acompañarse los documentos que justifiquen la representación y constitución legal de la Sociedad.

Segunda. Si el licitador se propusiera ceder sus derechos antes del otorgamiento de la escritura, lo hará así constar a continuación de la cantidad que ofrezca por el arrendamiento con las palabras:

«El que suscribe se reserva la facultad de ceder los derechos y deberes de este arriendo, antes del otorgamiento de la escritura, a...»

Se hace constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de

enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, que durante el plazo del anuncio previo de la subasta, que señala el artículo 29 de la misma, se presentó una reclamación, suscrita por D. Julio Collado, que fué desestimada por la Diputación en sesión de 11 de diciembre del año próximo pasado.

Madrid, 17 de enero de 1924.—El Secretario, Simón Viñals.

REGLAMENTO PARA LA CONSERJERÍA DE LA PLAZA DE TOROS DE MADRID

Artículo 1.º En la Plaza de Toros habrá un Conserje, nombrado por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquier otro de la Empresa.

Art. 2.º Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

Art. 3.º Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca a la Plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

Art. 4.º Durante la temporada de toros, y lo mismo cuando haya corrida de novillos y cualquier otra clase de funciones, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al señor Visitador de su resultado y expresando los deterioros o desperfectos que se hubiere producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario, y si éstos fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al señor Arquitecto provincial para que pase a reconocerlas.

Art. 5.º En los terrenos que constituyen la zona exterior de la Plaza y pertenecen a ésta, cuidará el Conserje de que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al señor Visitador de cualquier intrusión o abuso que se cometa por los conceptos indicados.

Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente los días de función.

Art. 6.º El Conserje cuidará de que no habiten en la Plaza, ni en sus dependencias, más individuos que aquellos para quienes se tienen en el edificio viviendas aprobadas, que son el carpintero de la Empresa, el mayoral de la Plaza y los mozos de Caballeriza, y que a ninguno de los locales se les dé otro uso ni aplicación que aquel para que se hallan destinados, pudiendo la Empresa utilizar, además de aquéllas, la sala donde se expenden los billetes para el apartado, que nunca podrá utilizarse como vivienda. Cuidará, igualmente, de que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimientos de medicinas ni de otros usos, más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique con faroles.

Art. 7.º El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos dejen los que hubieren muerto en el local destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados a los sitios que el excelentísimo Ayuntamiento tiene destinados para ello, cuidando que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia.

Art. 8.º Asimismo cuidará el Conserje de que los caballos que mueran en la cuadra, entre semana, se extraigan de allí inmediatamente, y que las basuras de las cuadras no se depositen en los patios, debiendo sacarlas todos los días fuera del edificio.

Art. 9.º No permitirá el Conserje que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, ni tampoco después de confeccionados se conserven en los expresados sitios.

Art. 10.º Tampoco permitirá el Conserje, bajo ningún concepto, que el contratista utilice o almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos o efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza, ni en sus dependencias, ni tampoco en el mobiliario, ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

Art. 11.º Cuidará asimismo de que a todo el mobiliario no se le de otro uso ni aplicación distintos de aquel para que se halla destinado, no permitiendo, por tanto, se extraiga ningún objeto perteneciente a la Plaza, ni al Guardanés, sin el necesario permiso de la Diputación Provincial, a cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacer entrega de la Plaza al contratista.

Art. 12.º El arrendatario de la Plaza, o el encargado que tenga en la misma, permitirá al Conserje la entrada, a cualquier hora del día o de la noche, en todos los departamentos, para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 13.º La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista; pero el Conserje vigilará que ésta se efectúe con el debido esmero, y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que el uso requiera.

Art. 14.º La Empresa, para efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje para que, enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

Art. 15.º Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y en sus dependencias se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos y en conformidad a las instrucciones verbales y por escrito que le hayan sido comunicadas por el Arquitecto provincial.

Art. 16.º Reconocerá asimismo todos los materiales destinados a las obras indicadas, y siempre que no sean de buena calidad y no llenen las condiciones necesarias para el objeto, ordenará que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

Art. 17.º En las obras que se ejecuten por Administración intervendrá el Conserje la entrega de materiales y listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

Art. 18.º La enfermería, botiquín y oratorio estarán a cargo del Conserje de la Plaza, para cuidar de su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

Art. 19.º Estarán igualmente a cargo del Conserje el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres

salonitos de descanso y los dos que están en el piso de gradas, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

Art. 20.º También estará a cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

Art. 21.º Cuando S. M. el Rey o las Personas Reales asistan a las funciones cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos el zaguán y escalera particular.

Art. 22.º Los palcos de la Presidencia y Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Madrid, 27 de octubre de 1923.—Aprobado por la Diputación.—El Secretario, Simón Viñals.

(E.—89)

Centro Electrotécnico y de Comunicaciones

El Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones,

Hace saber: Que autorizado este Centro, por Real decreto de 2 de noviembre de 1923 (D. O. núm. 244), para celebrar un concurso para la adquisición e instalación en dos estaciones radiotelegráficas de la red fija militar (Barcelona y Bilbao), del material necesario para que puedan efectuar la transmisión y recepción radiotelegráfica y por onda continua, se hace público por medio del presente anuncio que dicho acto tendrá lugar ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, el día 27 de marzo próximo, a las diez, en este Centro, sito en la Ronda del Conde Duque, número 4, de esta Corte, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan íntegros a continuación de este anuncio.

En este concurso pueden tomar parte productores, Sociedades o Compañías nacionales y extranjeras.

El precio límite máximo de este suministro e instalación es de 108.500 pesetas, y el importe del depósito de garantía para tomar parte en el concurso, constituido en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorará al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, será el 5 por 100 de dicha cantidad.

El Tribunal se constituirá a la hora señalada anteriormente, destinándose la primera media hora, o sea de diez y media, a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes legales en pliegos cerrados.

Dichas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose al modelo inserto a continuación, irán dirigidas al señor Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y en ellas se indicará el plazo de garantía que dan del buen funcionamiento de la estación completa, teniendo que ser éste, por lo menos, de seis meses después de recibida, y precisarán también la garantía de duración de las válvulas o elementos de uso que se empleen tanto en la transmisión como en la recepción, lo cual se comprobará durante el período de garantía de la estación. A cada proposición se acompañarán los

documentos que acrediten la personalidad del firmante, el resguardo de la Caja Central de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, o en su defecto el certificado de haber sido alta en la industria a que su proposición se refiere.

Madrid, 21 de enero de 1924.

Ricardo Salas

Modelo de proposición

Don . . . , domiciliado en . . . , calle de . . . número . . . , en nombre de . . . (o en el suyo propio), como acredita el poder que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid número . . . , de fecha . . . , para el concurso de adquisición e instalación en dos estaciones radiotelegráficas de la red fija militar (Barcelona y Bilbao) del material necesario para que puedan efectuar la transmisión y recepción radiotelegráfica y por onda continua, se comprometo y obligo a suministrar e instalar dicho material por el precio total de . . . pesetas (en letra) con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, con los que se halla conforme. (Ha de indicar el plazo de garantía que da del buen funcionamiento de la estación completa, que ha de ser como mínimo de seis meses después de recibida, precisando también la garantía de duración de las válvulas o elementos de uso que se empleen tanto en la transmisión como en la recepción, y acompañar a la proposición la cédula personal o pasaporte de extranjería, el poder notarial en su caso, y el último recibo de la contribución industrial, o en su defecto, el certificado de alta.)

(Fecha, firma y rúbrica).

Pliego general de condiciones formado con las legales y técnicas aprobadas por Real orden de 12 de enero de 1924, que han de regir en el concurso autorizado por Real decreto de 3 de noviembre de 1923 (D. O. número 244) para la adquisición e instalación en dos estaciones radiotelegráficas de la red fija militar (Barcelona y Bilbao), del material necesario para que puedan efectuar la transmisión y recepción radiotelegráfica y por onda continua.

CONDICIONES LEGALES

1.º El concurso se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.º El concurso se celebrará precisamente en día laborable y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal y en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza correspondiente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales

les, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a este concurso.

5.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer por concepto de la industria que venga ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.ª La expresada fianza sólo servirá para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder a nuevo contrato.

8.ª Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones presentadas quedarán en poder del Tribunal hasta que por éste se determine el resultado del concurso, en cuyo caso podrán ser retiradas las correspondientes a las proposiciones no aceptadas inmediatamente que se les avise para que recojan y retiren el material que tienen presentado los interesados. La correspondiente a la proposición aceptada continuará en poder del Tribunal hasta que se cumplan los demás requisitos que más tarde se expresan.

9.ª El precio que se consigue en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11. El acto del concurso dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por orden de presentación, podrán los concursantes exponer las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal

un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno, quedando en poder del repetido Secretario para su examen y estudio. Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales que se hallaren presentes y los señores que constituyen el Tribunal.

13. Una vez declarada aceptada una proposición se dará inmediato aviso al favorecido para que constituya un depósito definitivo del 20 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que el provisional determinado en la condición cuarta, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de agente de cambio y bolsa o de corredor de comercio, o cualquier documento en forma legal extendido que acredite la propiedad de aquéllos. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación, sirviendo para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose así constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

14. Una vez constituida la fianza del 20 por 100, deberá serle devuelto el resguardo del depósito provisional.

15. El depósito definitivo del 20 por 100 se constituirá a disposición del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones en lugar de a disposición del Presidente del Tribunal.

Los resguardos de este depósito se devolverán al interesado en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afectación; ambas circunstancias se harán constar en la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del adjudicatario del concurso, la autoridad a cuya disposición estuviere constituida la dicha fianza, acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos que le correspondan.

16. El adjudicatario tendrá obligación de formalizar la escritura pública que determina la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de España de 1.º de julio de 1911, y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva. Esta escritura deberá ser otorgada en el despacho del Jefe que presidió el concurso.

17. Si después de la adjudicación definitiva se negase el adjudicatario al otorgamiento de la escritura o suscitase dificultades, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirsele con arreglo a derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el dicho Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de España. El contrato no podrá someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición siguiente.

18. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter eje-

cutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

20. De igual manera serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios, puesto que el precio por que se hace la oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del establecimiento contratante o punto que se le señala.

21. Los pagos se harán por el establecimiento contratante, dentro de los créditos disponibles, debiendo el adjudicatario justificar previamente que ha satisfecho la contribución industrial y todos los gastos que haya ocasionado el concurso, no pudiendo en ningún caso exigir interés de demora o remuneración por el retraso en el pago.

22. El adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe de pagos al Estado y todos los demás que puedan establecerse, así como a estampar sobre los recibos los timbres móviles prevenidos por la respectiva ley del Timbre.

Si los efectos o artículos fueran de producción nacional, le obligan de igual manera a justificar haber comunicado a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la designación de procedencia prevenida.

23. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su ejecución de 29 de diciembre de 1922 y demás disposiciones complementarias.

24. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato del trabajo señalan la Ley de 13 de marzo de 1900 y los Reales decretos de 26 de marzo y 20 de junio de 1902; sobre jornada de trabajo para mujeres y niños y jornada legal, los Reales decretos de 26 de junio de 1902 y 3 de abril de 1919; sobre seguro obligatorio de la vejez y retiros obreros, los Reales decretos de 11 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921 y la Real orden de 30 de julio de igual año; sobre el descanso dominical, la Ley de 3 de marzo de 1904 y el Real decreto de 19 de abril de 1905 y todas las demás disposiciones complementarias sobre estos extremos.

25. El contrato que haya de celebrarse deberá entenderse hecho con arreglo a la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de aplicación aprobado por Real orden de 26 de julio de 1917 y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de la citada Ley.

26. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposiciones admisibles una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta

o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

27. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

28. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

29. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

30. El adjudicatario quedará obligado a presentar en las oficinas liquidadoras de derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

31. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del adjudicatario.

32. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, las Empresas, Compañías o Sociedades que puedan tomar parte en este concurso, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su Director o Gerente, que se unirá a la debida documentación, que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del exoresado Real decreto, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañe tal certificado.

33. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases; y todo cuanto no aparece consignado o previsto en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del vigente reglamento para la contratación adminis-

trativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de España y en las alteraciones señaladas en disposiciones posteriores, complementarias vigentes, y aplicables en materia de contratación del Estado en su Ramo de Guerra.

34. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si no lo hiciera así, o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deban llenar, se procederá por el establecimiento, centro o dependencia contratante, y previo el acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o por convocatoria, debiendo ajustarse a lo que a este respecto preceptúa el Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 57.)

Madrid, 14 de diciembre de 1923.— José Bonafós.—Rubricado.—Hay un sello: Ministerio de la Guerra.—Sección de Intervención.—Hay una rúbrica.—Aprobado por Real orden de 12 de enero de 1924.—El General Jefe de la Sección, Antonio Los Arcos.—Rubricado.—Hay un sello: Ministerio de la Guerra.—Sección de Ingenieros.

CONDICIONES TÉCNICAS

El concurso tiene por objeto la presentación de proposiciones para la adquisición e instalación en dos estaciones de la Red Radiotelegráfica Militar (Barcelona (Monjuich) y Bilbao) del material necesario para que puedan efectuar las transmisiones y recepciones con onda continua y tener una comunicación radiotelefónica franca y constante con Madrid y las dos estaciones entre sí. Como las estaciones actuales de onda amortiguada deben continuar en condiciones de poder prestar servicio, no se podrá utilizar ninguno de los elementos que componen la estación, excepción hecha de la antena y contra-antena y batería de acumuladores, siendo de cuenta de la casa a quien se adjudique el concurso el transporte hasta su destino, suministro e instalación de los aparatos precisos para poder transmitir y recibir en onda continua y radiotelefónica y además los necesarios para que se pueda con facilidad y rapidez acoplar la antena y contra-antena bien a la estación actual de onda amortiguada o a la nueva de onda continua y radiotelefónica. La energía que deben tener en la antena las nuevas estaciones debe ser como mínimo (2 kw. Barcelona y 1 kw. Bilbao), aunque con menos se pudiese cumplir el alcance fijado.

En cada estación se dispone de una batería de acumuladores de 60 elementos, de capacidad suficiente para la energía que deben tener las estaciones.

Las longitudes de onda de transmisión deben poder variar desde 600 metros a 3.000 metros, siendo las longitudes de onda comprendidas entre 1.000 y 1.500 metros las más favorables, con las que den más energía y con las que se efectuarán las pruebas de aceptación de la estación que se detallarán a continuación.

Con el receptor debe poder recibirse en buenas condiciones de estaciones que transmitan con longitudes de onda desde 300 metros hasta 20.000 metros. Las estaciones deben tener una comunicación radiotelefónica franca y constante con Madrid y entre sí, oyéndose

con perfecta claridad, utilizando en la recepción las antenas de las respectivas estaciones y un receptor compuesto únicamente de una válvula detectora y dos en baja, del mismo tipo de las que suministren al receptor.

En las proposiciones que presenten las casas, quedan en libertad el número de válvulas en alta o baja frecuencia que juzguen conveniente dotar a sus receptores; pero todos ellos han de disponer precisamente de una válvula detectora y dos amplificadoras en baja.

Las estaciones se someterán a una prueba de transmisión radiotelefónica de 3.000 palabras, sin interrupción y oídas claramente entre sí con el receptor anterior, y además podrá estar en continua con el manipulador bajo, con la misma energía durante una hora, sin que sufra ninguno de sus elementos calentamientos anormales. Estas pruebas se podrán repetir tantas veces se crea necesario.

Las proposiciones indicarán el plazo de garantía que dan del buen funcionamiento de la estación completa, teniendo que ser éste, por lo menos, después de seis meses de recibida, quedando en depósito en el Centro el 20 por 100 del valor del suministro para responder de esta garantía durante el plazo señalado, y precisarán también la garantía de duración de las válvulas o elementos de uso que se empleen, tanto en la transmisión como en la recepción, lo cual se comprobará durante los seis meses de garantía de la estación.

El precio máximo de este suministro e instalación es de ciento ochenta y cinco pesetas; dentro de él, la casa se compromete a dejar instaladas y funcionando las estaciones cumpliendo las condiciones anteriormente señaladas, dotando a cada una de ellas de todas válvulas y los elementos de repuesto necesarios, para que funcionen los seis meses de garantía que se indican.

A partir de la fecha de adjudicación del concurso, deben entregar las estaciones funcionando y habiendo cumplido las condiciones de alcance y resistencia, en el plazo de tres meses.

Celebrado el concurso, el Centro queda en libertad de elegir entre las proposiciones presentadas aquella que estime más ventajosa, aunque no resulte la más económica. También podrá rechazar todas o proponer al autor de alguna las modificaciones que considere necesarias, señalándose un plazo para aceptar o no la modificación, sin que tenga ningún licitador derecho a reclamación alguna, cualquiera que sea la resolución que recaiga.

Madrid, 30 de noviembre de 1923. El Coronel Director, Ricardo Salas.—Rubricado.—Hay un sello: Ingenieros del Ejército-Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.—Primer Jefe.—Aprobado.—El General Jefe de la Sección, A. Los Arcos.—Rubricado.

Aprobado por Real orden de 12 de enero de 1924.—El General Jefe de la Sección, Los Arcos.—Rubricado.—Hay un sello: Ministerio de la Guerra.—Sección de Ingenieros.

El Coronel Director,
Ricardo Salas
(E.—70)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío el recibo de Contribución Industrial correspon-

diente al ejercicio de la industria de Coloniales, por el cuarto trimestre del ejercicio 1921-22, expedido a nombre de D. Eulogio Ruiz Gómez, domiciliado en Madrid, se publica dicho extravío en este periódico oficial, requiriendo a la persona que lo hubiese encontrado para que lo entregue en esta oficina, Administración de Contribuciones, situada en la Plaza de Colón, número 4, segundo (Casa de la Moneda), previniéndole que transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio apareza publicado en el BOLETIN OFICIAL, sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo y sin valor ni efecto.

Madrid, 12 de enero de 1924.

El Administrador de Contribuciones,
Mariano Riestra Sanz
(A.—101)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José María Aparici, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil penden en apelación unos autos seguidos por doña Lucrecia Villa Plaza, con doña Asunción Plaza y Plaza, por sí y como representante de sus menores hijos doña María, D. Ramiro Pedro y doña Dolores Villa Plaza, sobre resolución de un contrato de compraventa, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Número once.—En la Villa y Corte de Madrid, a 26 de enero de 1923. Vistos los autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pastrana ante Nos penden a virtud de apelación admitida en ambos efectos y seguida entre partes, de la una como demandante apelada los Estrados del Tribunal, por la rebeldía en esta Audiencia de doña Lucrecia Villa Plaza, y de la otra como demandada apelante doña Asunción Plaza y Plaza, por sí y como representante de sus menores hijos doña María, D. Ramiro Pedro y doña Dolores Villa Plaza, representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich y defendida por el Letrado D. Joaquín Codorniu, sobre resolución de un contrato de compraventa.

Fallamos:

Que revocando como revocamos la sentencia que en 4 de febrero de 1922 dictó el Juez de primera instancia de Pastrana, debemos absolver a doña Asunción Plaza y Plaza, por sí y como representante de sus menores hijos doña María, D. Ramiro Pedro y doña Dolores Villa Plaza, de la demanda contra ellos interpuesta por doña Lucrecia Villa Plaza, y no hacemos expresa condena de costas en ambas in-

tancias. Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía en esta segunda instancia de doña Lucrecia Villa Plaza, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Vignote, Adolfo Suárez, José García Valdecasas y José Oppelt. Todos con rúbrica.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. José García Valdecasas, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, P. S. Licenciado Gregorio Arranz.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 12 de enero de 1924.

El Oficial de Sala
José Aparici

(Núm. 171) (C.—10)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario a instancia de D. Gonzalo Aguado Rodríguez Quintana contra D. Juan Aragón Martínez sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se anuncia por tercera vez la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, y por término de ocho días, de diferentes muebles y efectos que constan reembargados en el referido juicio, y están tasados en la cantidad de setenta y un mil setecientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día quince de febrero próximo, y hora de las once de la mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro.— Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, L. Felipe de Sande.

Es copia:

L. Felipe de Sande
(A.—100)

CHAMBERI

En providencia de hoy, dictada en autos seguidos, Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, por el Banco Anglo Sud-Americano, contra D. Javier Borez, se acuerda señalar el día ocho de febrero próximo, a las diez de la mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, para celebrar la primera subasta de varios muebles tasados en tres mil seiscientas ochenta pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate deberá consignarse el diez por ciento de aquél.

Madrid, veintuno de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Lcd. Fulgencio Muzas

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
R. Ferrero

(A.—99)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en autos seguidos por la Sociedad general de Comercio Helios contra D. José López Rodríguez y la Cooperativa de Expendedores de leche, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, un coche autocamión, marca Asua, de cuatro toneladas, sin faros, con bandajes en las cuatro ruedas, dobles en las dos traseras, y un magneto, por el precio de siete mil quinientas pesetas que ha sido tasado.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de febrero próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la expresada cantidad de siete mil quinientas pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dicho auto camión se encuentra retenido en el garage de la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número seis, donde podrán examinarlo los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Fulgencio Muzas

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
R. Ferrero

(A.—102)

INCLUSA

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo que

insta D. José Gómez Rodríguez contra D. Antonio Rueda Chaves, sobre pago de mil cien pesetas, intereses legales y costas, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de diferentes muebles y efectos embargados al deudor, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de setecientas setenta y cinco pesetas, y que se hallan depositados en poder de D. Ramón Sáiz Martínez, que vive en la calle de Andrés Borrego, número diecisiete, primero, izquierdas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, a los fines que previene la Ley.

Madrid, dieciocho de enero de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

Juan Martos

Santiago de la Escalera

(A.—103)

LATINA

Galván Garrido (Bernardo), hijo de Fabriciano y de María, natural de Santa Cruz de Madela (Ciudad Real), de estado soltero, profesión chófer, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en el Paseo de Ronda, número 8, procesado por hurto, sumario 627 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 20 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Miguel de Entrambasaguas

(Núm. 3.730) (B.—3.365)

Lois Pazos (Antonio), hijo de Manuel y de Josefa, natural de Santa Comba (Coruña), de estado soltero, profesión mozo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Luciente, 12, primero, procesado por hurto, sumario 811 921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, para ser trasladado a la Cárcel Celular a

cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 20 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Miguel de Entrambasaguas

(Núm. 3.731) (B.—3.366)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre atentado, Juan Linares Pérez, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y Leona, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, domiciliado en la Costanilla de San Vicente, 4 y 6, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, comparezca ante el Juzgado instructor de Alcalá de Henares, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, dentro de dicho término, que se contará desde el siguiente día al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a sus Agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 17 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 3.722) (B.—3.359)

YECLA

Segura Castellón (Francisco), de veintinueve años de edad, soltero, panadero, hijo de Francisco y Carmen, natural de Sevilla (San Juan de la Paloma), vecino de Madrid, calle del Amparo, número 43, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Yecla, en el término de diez días, a constituirse en prisión, decretada por la Sección primera de la Audiencia Provincial de Murcia, en el sumario números 464-36 de 1920 sobre uso público de nombre supuesto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Yecla, 11 de diciembre de 1923.

El Oficial habilitado,

S. Ortega

(Núm. 3.724) (B.—3.361)

Juzgados Militares

LARACHE

González Barajas (Eloy), hijo de Eloy y de Isidra, natural de Madrid, de estado soltero, de treinta y un años

de edad, estatura 1'665 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, perteneciendo como soldado al Batallón de Cazadores Chiclana, número 17, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Cazadores de Chiclana, número 17, D. Fernando Díaz Escribano, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, a 11 de diciembre de 1923.

El Teniente Juez instructor,

Fernando Díaz

(Núm. 3.728) (B.—3.362)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental.—Trimestre de 1923 1924.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona Quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 25 de enero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,

Rafael Aparici

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en la Ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para formar un presupuesto extraordinario de pesetas 263.928'16, destinadas a suplementar el crédito consignado en el concepto 533 del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, para pago de contingente provincial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1924.

El Secretario,

Francisco Ruano

(Núm. 281)

Cumpliendo lo determinado en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para formar un presupuesto extraordinario de 50.000 pesetas, destinadas a suplementar el crédito consignado en el concepto 83 del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, para material de la Imprenta Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano

PEZUELA DE LAS TORRES

Don Eulogio Espartosa Larraya, Alcalde Constitucional de Pezuela de las Torres,

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1924 a 1925, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 3.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de abril de 1924 a 31 de marzo de 1925.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905; advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas en el plazo de diez días.

Pezuela de las Torres, a 15 de enero de 1924.

Eulogio Espartosa
(Núm. 254) (E.—81)

ARROYOMOLINOS

El domingo de febrero próximo, a las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública sencilla para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos de uso obligatorio, durante el año económico de 1924 a 25, bajo el tipo de precio y condiciones señalados en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día del remate.

Arroyomolinos, 18 de enero de 1924.

El Alcalde,
Benigno Martín
(E.—79)

VALDEMORO

La Junta Municipal de Asociados, en sesión celebrada el día 11 del

actual, acordó arrendar por subasta los arbitrios municipales siguientes: Pesos y medidas de uso obligatorio, puestos públicos de venta, extracción y quema de piedra de los terrenos y canteras propiedad del Municipio, carnes frescas y saladas y consumo local de bebidas, durante el próximo año económico de 1924-25.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Valdemoro, 14 de enero de 1924.

El Alcalde,
Angel Dávila

(Núm. 290) (E.—80)

BARAJAS

Habiendo sido acordadas las condiciones de las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y ventas en ambulancia, derechos de degüello de resas en el Matadero y consumo de carnes frescas y saladas y de bebidas espirituosas y de alcoholes, para el año de 1924-25 y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Barajas, 22 de enero de 1924.

El Alcalde,
P. O.

Pedro San Lorenzo
(E.—90)

RIBAS Y VACIAMADRID

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Carruajes de Lujo, esta Alcaldía de mi cargo previene a todos los que posean carruajes de lujo en este término municipal la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías que tengan para el arrastre, así como sus domicilios, desde el día de la fecha hasta el día 31 del actual, para con ellas poder formar el oportuno padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1924-25.

Ribas y Vaciamadrid, 15 de enero de 1924.

El Alcalde,
Faustino Sánchez

(Núm. 208)

CARABAÑA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario y padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán oídas.

Carabaña, 13 de enero de 1924.

El Alcalde,
Pedro Aljara

(Núm. 202)

ARAVACA

Incluidos en el alistamiento de esta Villa, como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la ley de Reclutamiento los mozos que se relacionan al final, e ignorándose su paradero y el de sus representantes, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, en los días 27 del actual, 17 de febrero y 2 de marzo próximos; advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados prófugos.

Relación que se cita:

Manuel Mariano Ladriñán Segura, hijo de Ricardo y Gracia, que nació el 5 de febrero de 1903.

Dionisio Hernández Torralvo, hijo de José y Juana, que nació el 22 de abril de 1903.

Pedro Segovia Hérranz, hijo de Bruno y Eustaquia, que nació el 13 de mayo de 1903.

Aravaca, 15 de enero de 1924.

El Alcalde,
Gregorio Contreras

(Núm. 228)

ARGANDA

El padrón de contribuyentes por impuesto de cédulas personales, se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Arganda, 16 de enero de 1924.

El Alcalde,
J. Alonso

(Núm. 224)

ALPEDRETE

El padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio próximo 1924 a 25, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alpedrete, a 14 de enero de 1924.

El Alcalde,
Eloy Gómez

(Núm. 221)

DAGANZO

El día 31 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la segunda subasta para el aprovechamiento con 1.000 reses lanares, de los pastos de invierno de la «Dehesa Boyal Vega» de estos propios, bajo el tipo de 2.000 pesetas, y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Daganzo, 22 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Balbino Godín

(Núm. 308) (E.—86)

NAVAS DEL REY

Formado el pliego de condiciones y tarifa de la subasta de la medida de granos, líquidos y carnes de uso obligatorio, para el ejercicio de 1924-1925,

queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Navas del Rey, 21 de enero de 1924.

El Alcalde,
Hermenegildo Sánchez
(Núm. 297) (E.—83)

ESTREMEIRA

El padrón de Cédulas personales de este término municipal, que comprende todos los individuos sujetos al impuesto en el año de 1924, se encuentra terminado y expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Estremera a 10 de enero de 1924.

El Alcalde,
Ventura María Aedo

(Núm. 175)

GALAPAGAR

El proyecto de Presupuesto Municipal ordinario de este Municipio, formado para el ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Galapagar, 14 de enero de 1924.

El Alcalde,
Casimiro Miguel

(Núm. 187)

ROBREGORDO

El padrón de cédulas personales de este término para el año 1924-25, se halla terminado y al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos que están prevenidos.

Robregordo, 15 de enero de 1924.

El Secretario,
Santiago Martín

V.º B.º
El Alcalde,
Nicolás González
(Núm. 226)

TORREJON DE ARDOZ

El proyecto de presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales, aprobados por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, durante quince días, para oír reclamaciones.

Transcurrido este plazo, no se atenderá ninguna.

Torrejón de Ardoz, a 12 de enero de 1924.

El Alcalde,
Luis Fernández

(Núm. 227)

PEZUELA DE LAS TORRES

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el próximo año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a 7 de enero de 1924.

El Alcalde,
Eulogio Espartosa